

CTCP-10-00038-2020
Bogotá, D.C.,

Señor (a)
JUAN PABLO MOLANO GARZÓN
E-mail: ubersuba@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-000324

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	9 de enero de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0011-CONSULTA
Código referencia	O-4-962
Tema	COMPORTAMIENTO DE PROFESIONAL CONTABLE

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Las normas relativas al informe del revisor fiscal se encuentran consagradas en los artículos 208 y 209 del Código de Comercial, así mismo, en el artículo en el numeral 3 del artículo 7 de la Ley 43 de 1990 y en el anexo 4 del DUR 2420 de 2015, por ende, se entiende que el informe del revisor fiscal es uno solo y en caso de existir ayudas que faciliten la comprensión del mismo, estas deben guardar relación y coherencia con el informe original.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Me dirijo ante ustedes de manera formal para conocer su concepto acerca del comportamiento irregular que ha tenido un Revisor Fiscal que trabaja en el conjunto residencial donde vivo actualmente, los cuales me llevan a formular los siguientes 7 interrogantes:

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



1- ¿Un contador que ejerce la función de Revisor Fiscal dentro de un conjunto residencial puede negociar con proveedores la evasión tributaria de impuestos como el IVA?

2- ¿Es correcto que un Revisor Fiscal afirme que él al no ser abogado, No puede dar un concepto oficial acerca de temas contractuales, siendo que él trabaja para la entidad que pide dicha información?

3- Teniendo presente las funciones que establece el Código de Comercio Colombiano a los Revisores Fiscales, ¿Es correcto afirmar que la Revisoría Fiscal es sobre resultados, a posteriori y que la Auditoría es preventiva a priori, y que esta es la diferencia entre ser Revisor Fiscal y ser Auditor?

4- En un conjunto residencial, ¿Un Revisor Fiscal puede presentar dos tipos de informes diferentes ante la Asamblea de propietarios, es decir un informe escrito con unos datos y otro informe expuesto en diapositivas públicamente a la asamblea de propietarios?

5- ¿Qué tipo de irregularidades se estarían cometiendo cuando un Revisor fiscal que desempeña sus funciones dentro de un conjunto residencial utiliza su influencia sobre el Consejo de Administración para que se elija el administrador o administradora y otros proveedores que él recomienda y que, a pesar de esto, las personas que él recomienda no cuentan con la suficiente formación y experiencia acerca del contrato o cargo disponible?

6- ¿Un Revisor Fiscal debe denunciar formalmente ante la Superintendencia de Vigilancia, el Ministerio de Trabajo y la Superintendencia de Salud, cuando se identifica el pago irregular de parafiscales que hace a los empleados un contratista que presta el servicio de seguridad privada en un conjunto residencial donde él trabaja?

7- ¿Qué tipo de falta estaría cometiendo un contador que presenta ante la Asamblea de propietarios de un conjunto residencial inexactitudes en los documentos presentados a comparación con los que se reposan en los soportes contables de dicho conjunto residencial?

Quedo atento a su pronta respuesta a vuelta de correo o en la dirección que aparece al pie de mi nombre en la presente petición.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SC-CER058027

GD-FM-009.v20

Teniendo en cuenta las consultas se procede a dar respuesta a continuación:

1- ¿Un contador que ejerce la función de Revisor Fiscal dentro de un conjunto residencial puede negociar con proveedores la evasión tributaria de impuestos como el IVA?

No, el capítulo VIII del Código de Comercio y la Ley 43 de 1990 establecen las condiciones, responsabilidades y características que deben seguir los contadores públicos que ejerzan funciones como revisores fiscales, así mismo, existen marcos sancionatorios aplicables a malas prácticas, específicamente sobre lo relacionado con asuntos tributarios, el artículo 658-1 del Estatuto Tributario ha contemplado lo siguiente:

“Art. 658-1. Sanción a administradores y representantes legales.

Cuando en la contabilidad o en las declaraciones tributarias de los contribuyentes se encuentren irregularidades sancionables relativas a omisión de ingresos gravados, doble contabilidad e inclusión de costos o deducciones inexistentes y pérdidas improcedentes, que sean ordenados y/o aprobados por los representantes que deben cumplir deberes formales de que trata el artículo 572 de este Estatuto, serán sancionados con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) de la sanción impuesta al contribuyente, sin exceder de 4.100 UVT, la cual no podrá ser sufragada por su representada.

La sanción prevista en el inciso anterior será anual y se impondrá igualmente al revisor fiscal que haya conocido de las irregularidades sancionables objeto de investigación, sin haber expresado la salvedad correspondiente.

Esta sanción se propondrá, determinará y discutirá dentro del mismo proceso de imposición de sanción o de determinación oficial que se adelante contra la sociedad infractora. Para estos efectos las dependencias competentes para adelantar la actuación frente al contribuyente serán igualmente competentes para decidir frente al representante legal o revisor fiscal implicado”.

2- ¿Es correcto que un Revisor Fiscal afirme que él al no ser abogado, No puede dar un concepto oficial acerca de temas contractuales, siendo que él trabaja para la entidad que pide dicha información?

Si bien el revisor fiscal según el artículo 41 de la Ley 43 de 1990 no es responsable de los actos administrativos de las empresas o personas a las cuales presta sus servicios, la solicitud de un concepto a modo de asesoría se consideraría una coadministración, por lo que dichos conceptos deberán ser solicitados a un profesional independiente experto en la materia.

3-Teniendo presente las funciones que establece el Código de Comercio Colombiano a los Revisores Fiscales, ¿Es correcto afirmar que la Revisoría Fiscal es sobre resultados, a posteriori y que la Auditoría es preventiva a priori, y que esta es la diferencia entre ser Revisor Fiscal y ser Auditor?

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





Los revisores fiscales que presten sus servicios, a entidades del Grupo 1, y a las entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de activos o, más de 200 trabajadores, en los términos establecidos para tales efectos en el Título 1, de la Parte 1, del Libro 1 y en el Título 2 de la Parte 1 del Libro 1, respectivamente, del Decreto 2420 de 2015 y normas posteriores que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, así como a los revisores fiscales que dictaminen estados financieros consolidados de estas entidades, aplicarán las NIA contenidas en el anexo 4 de dicho Decreto 2420 de 2015, en cumplimiento de las responsabilidades contenidas en los artículos 207, numeral 7, y 208 del Código de Comercio, en relación con el dictamen de los estados financieros, y aplicarán las ISAE contenidas en dicho anexo 4, en desarrollo de las responsabilidades contenidas en el artículo 209 del Código de Comercio, relacionadas con la evaluación del cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de la asamblea o junta de socios y con la evaluación del control interno.

Los revisores fiscales que presten sus servicios a entidades no contempladas en los numerales precedentes de este artículo, cualquiera sea el sector al que pertenezcan, para el cumplimiento de sus funciones, observarán los criterios establecidos en el artículo 7° de la Ley 43 de 1990 y demás normas que lo desarrollen; no obstante, los revisores fiscales a los que hace referencia el presente numeral podrán aplicar voluntariamente las NAI descritas en el numeral 1 anterior.

Respecto de la diferencia entre revisor fiscal y auditor, y si el trabajo de uno es “a posteriori” y el del otro es “a priori”, es importantes señalar que según la estructura que presente la entidad, es necesario separar los términos control, trabajo de revisoría fiscal (aseguramiento externo) y la administración o gobernanza de la entidad, de acuerdo con lo siguiente:

- La administración de la entidad o el gobierno de la entidad, según el anexo 4 del DUR 2420 de 2015, describe la función de la persona o personas u organizaciones **responsables de la supervisión de la dirección estratégica de la entidad y de las obligaciones relacionadas con la rendición de cuentas de la entidad;**
- La auditoría interna (aseguramiento interno) se define por parte del Instituto de Auditores Internos como un departamento, división, equipo de consultores que proporcionan servicios independientes y objetivos de aseguramiento y consulta, concebidos **para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización. Dicha actividad ayuda a la organización a evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno (administración);**
- El control interno, según el anexo 4 del DUR 2420 de 2015, corresponde con el proceso diseñado, implementado y mantenido por los responsables del gobierno de la entidad, la dirección y otro personal, **con la finalidad de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos de la entidad relativos a la fiabilidad de la información financiera, la eficacia y eficiencia de las operaciones, así como sobre el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;**
- Aunque no existe una definición de revisoría fiscal, esta puede definirse como una institución a la cual le corresponde la función independiente de aseguramiento de información de las entidades económicas, establecida con el objetivo de dar confianza a los usuarios sobre su información

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



económica y para colaborar en la evaluación de la gestión de sus administradores sobre los recursos que se les han confiado.

Por lo anterior, decir que se realiza de forma “a priori” y que de forma “a posteriori” es un tema que depende de los hechos y circunstancias, y de la forma como la administración realice sus funciones de control.

4-En un conjunto residencial, ¿Un Revisor Fiscal puede presentar dos tipos de informes diferentes ante la Asamblea de propietarios, es decir un informe escrito con unos datos y otro informe expuesto en diapositivas públicamente a la asamblea de propietarios?

Las normas relativas al informe del revisor fiscal se encuentran consagradas en los artículos 208 y 209 del Código de Comercio, así mismo, en el artículo en el numeral 3 del artículo 7 de la Ley 43 de 1990 y en el anexo 4 del DUR 2420 de 2015, por ende, se entiende que el informe del revisor fiscal es uno solo y en caso de existir ayudas que faciliten la comprensión del mismo, estas deben guardar relación y coherencia con el informe original.

La presentación a través de diapositivas se trata de ayudas visuales que podrán ser utilizadas para presentar su informe a la asamblea, pero si esta se presenta cumpliendo lo establecido en las normas vigentes, no importa la forma como se realiza dicha presentación.

5- ¿Qué tipo de irregularidades se estarían cometiendo cuando un Revisor fiscal que desempeña sus funciones dentro de un conjunto residencial utiliza su influencia sobre el Consejo de Administración para que se elija el administrador o administradora y otros proveedores que él recomienda y que, a pesar de esto, las personas que él recomienda no cuentan con la suficiente formación y experiencia acerca del contrato o cargo disponible?

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) no tiene competencia para actuar como autoridad disciplinaria, ni para determinar la responsabilidad de un contador público en el ejercicio de sus funciones; por ello, si el peticionario considera que las actuaciones del Revisor Fiscal han puesto en riesgo los intereses de la entidad, puede presentar queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, que es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la Ley a quienes violen tales disposiciones.

La Resolución 667 de 2017 expedida por parte de la Unidad Administrativa Especial de la Junta Central de Contadores, reglamenta el procedimiento de los procesos disciplinarios que son adelantados por el tribunal disciplinario.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



6- ¿Un Revisor Fiscal debe denunciar formalmente ante la Superintendencia de Vigilancia, el Ministerio de Trabajo y la Superintendencia de Salud, cuando se identifica el pago irregular de parafiscales que hace a los empleados un contratista que presta el servicio de seguridad privada en un conjunto residencial donde él trabaja?

El artículo 207 del Código de Comercio establece en su numeral 3 y 2 que es función del revisor fiscal “3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados”, así mismo, “2. dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios”.

7- ¿Qué tipo de falta estaría cometiendo un contador que presenta ante la Asamblea de propietarios de un conjunto residencial inexactitudes en los documentos presentados a comparación con los que se reposan en los soportes contables de dicho conjunto residencial?

Ver respuesta a la pregunta 5.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
Consejero - CTCPC

Proyectó: Carlos Augusto Molano Rodríguez / Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/ Carlos Augusto Molano Rodríguez /Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-000324

CTCP

Bogota D.C, 11 de febrero de 2020

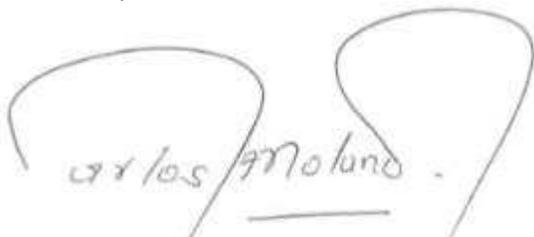
Señor(a)
UBER SUBA
ubersuba@gmail.com

Asunto : SOLICITUD DE CONCEPTO A LA CTCP 2020-0011

Saludo:
Adjunto remito respuesta a la consulta interpuesta por Usted.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0011 CAMR.pdf

Revisó: CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@minciit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20